



# JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

"Todos juntos, hacemos el cambio"

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López e/ De la Victoria y 3 de Febrero - Tel. (595-26) 262545

mvhayes@pla.net.py - infomvhayes@webmail.com.py - munivhayes@hotmail.com

ORDENANZA J. M. N° 003/2.016

**POR LA CUAL SE PROMUEVE LA ELIMINACIÓN DE CRIADEROS DE MOSQUITOS, TRANSMISORES DE DENGUE, FIEBRE AMARILLA URBANA Y CHIKUNGUNYA, EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Villa Hayes, 07 de Marzo de 2.016

**VISTO** : La nota presentada por SENEPA, con mesa de entrada J.M. N° 007 de fecha 12/01/16, en la cual presenta un Proyecto de Ordenanza que dice: "QUE PROMUEVE LA ELIMINACIÓN DE CRIADEROS DE MOSQUITOS, TRANSMISORES DE DENGUE, FIEBRE AMARILLA URBANA Y CHIKUNGUNYA, EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS", y;

**CONSIDERANDO** : Que, el inc. a) del art. 36°, de la Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal" establece que: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones", Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia municipal".-

Que, la Comisión de Legislación, ha recomendado la aprobación del Proyecto con la modificación del Art. 5°, según el dictamen N° 002/2.016.-

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.**

## O R D E N A:

### OBJETO:

Esta Ordenanza tiene por objeto la promoción y concienciación de la población acerca de la impostergable necesidad de eliminar (inservibles o descartables), tratar, tener (útiles), adecuadamente los criaderos positivos, efectivos y potenciales del mosquito *Aedes aegypti*, transmisor de las enfermedades de Dengue, Fiebre Amarilla Urbana y Chikungunya, en espacios públicos, domiciliarios y otros espacios de dominio privado.

### ALCANCE:

El propietario, tenedor, poseedor o responsable de un inmueble, a cualquier título, deberá manteniendo libre de criaderos de mosquitos de la especie *Aedes aegypti* y aun de los considerados potenciales y cumplir con todas las medidas profilácticas, higienico-sanitarias y normas pertinentes que las autoridades nacionales, departamentales o municipales dicten. En caso de inobservancia de los preceptos de esta ordenanza que se dictare, podrán ser pasibles de sanciones.

### DEFINICIONES:

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**CRIADERO POSITIVO:** a todo objeto o recipiente que contiene agua y presencia de larvas de mosquitos.

**CRIADERO EFECTIVO:** es todo recipiente u objeto que acumula agua, donde pueden desarrollarse los estadios larvales de mosquitos.

**CRIADERO POTENCIAL:** es todo recipiente u objeto que por encontrarse en la intemperie puede acumular agua y desarrollar en él, estadios larvales de mosquitos. O aquellos objetos o recipientes que estén dentro de las viviendas destapadas que por la acción humana acumulen agua.

**PROPIETARIO:** todas persona que tiene derecho de propiedad sobre bienes inmuebles, como edificios, terrenos, viviendas, patios baldíos, comercios, industrias, gomerías y talleres, etc..

**INMUEBLES:** a todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común de circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, como los terrenos, patios baldíos y las viviendas.

**RENUENTE:** es el propietario o la persona responsable de un inmueble que recibe la visita de un personal designado por el Ministerio de Salud Pública, La Gobernación y la Municipalidad y niega la entrada al mismo para la verificación correspondiente.

**ELIMINACIÓN DE CRIADERO:** destrucción o modificación adecuada de un criadero, que asegure la eliminación de su potencialidad.

00369



# JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

"Todos juntos, hacemos el cambio"

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López e/ De la Victoria y 3 de Febrero - Tel. (595-26) 262645

mvhayes@pla.net.py - infomvhayes@webmail.com.py - munivhayes@hotmail.com

ORDENANZA J. M. N° 003/2.016

**POR LA CUAL SE PROMUEVE LA ELIMINACIÓN DE CRIADEROS DE MOSQUITOS, TRANSMISORES DE DENGUE, FIEBRE AMARILLA URBANA Y CHIKUNGUNYA, EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Villa Hayes, 07 de Marzo de 2.016

**TRATAMIENTO ADECUADO DE CRIADEROS:** son las disposiciones observadas por el personal designado para la verificación del inmueble, según el tipo de criadero encontrado.

**MINGA AMBIENTAL Y RASTRILLAJE:** es un trabajo donde se visitan las viviendas, a fin de que los propietarios de los inmuebles colaboren con la limpieza en su predios, sacando las bolsas u otro material los criaderos eliminables del mosquito *Aedes aegypti*, que luego son colectados en camiones, para su disposición final en el vertedero municipal u otro lugar habilitado por la SEAM.

### AMPLIACIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio Público, Juzgados, Gobernación de Pde. Hayes y la Municipalidad de Villa Hayes, se constituyen en la autoridad sanitaria y jurisdiccional en el Distrito de Villa Hayes, de verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ordenanza, reglamentar las situaciones que lo requieran y sancionar las infracciones que se detecten.-

### PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADOS:

El Personal designado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Gobernación y la Municipalidad de Villa Hayes, debidamente identificado (carné), visitará los predios y solicitará ingresar al mismo a sus dueños o responsables a cualquier título para una inspección visual. Podrá advertir a poseedor del inmueble, responsable o propietarios acerca de la presencia de criaderos efectivos de mosquitos y la correcta disposición o manejo tendiente a eliminar dicho criadero. Si durante la inspección detectare criaderos efectivos, los identificará y notificará al responsable del inmueble emplazándolo a que en el perentorio plazo de 72 horas proceda al tratamiento, la disposición adecuada o la eliminación del criadero transcurrido el plazo, el personal municipal u otro designado verificará nuevamente el inmueble observado. En caso de incumplimiento u omisión de las recomendaciones que provocaron la notificación, se aplicará la primera vez una multa de 2 (dos) jornales y en caso de reincidencia 4 (cuatro) jornales.-

En caso de que el propietario o responsable de un inmueble, a cualquier título, se negare o sea renuente a la inspección o a proceder conforme lo indique el funcionario autorizado, se deberá dar intervención al Ministerio Público, quien podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer efectiva la medida que fuera resistida, necesaria para la eliminación de criaderos o para permitir la propia verificación domiciliar conforme los recaudos legales para el efecto.-

ART. 6°

### CONSTITUYEN TRANSGRESIONES A LA PRESENTE ORDENANZA Y CONSIDERADAS FALTAS:

- A- La tenencia, almacenamiento o colección, deliberada o no, de uno o más criaderos potenciales o efectivos en un inmueble.-
- B- El incumplimiento de las observaciones realizadas y notificadas.-
- C- La renuncia por parte del propietario o responsable del inmueble.-
- D- La reincidencia de presencia de criaderos en el inmueble.-

ART. 7°

### SANCIONES

Cualquier contravención o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionadas con multa cuya imposición corresponderá a las autoridades previo cumplimiento de los extremos de la ordenanza.-

Las multas no excederán el equivalente a 4 (cuatro) jornales mínimos. Se tendrá presente la circunstancia de reincidencia o reiteración.-

ART. 8°

### DESTINO DE FONDOS

Los fondos obtenidos de las multas serán destinados al departamento de salubridad de la municipalidad, para compra de elementos de trabajo y otros materiales e insumos, para la lucha contra el Dengue, Fiebre Amarilla y Chikungunya.-

00370



# JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

"Todos juntos, hacemos el cambio"

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López e/ De la Victoria y 3 de Febrero – Tel. (595-26) 262545  
mvhayes@pla.net.py – infomvhayes@webmail.com.py – munivhayes@hotmail.com

ORDENANZA J. M. N° 003/2.016

**POR LA CUAL SE PROMUEVE LA ELIMINACIÓN DE CRIADEROS DE MOSQUITOS, TRANSMISORES DE DENGUE, FIEBRE AMARILLA URBANA Y CHIKUNGUNYA, EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Villa Hayes, 07 de Marzo de 2.016

ART. 9°

#### MINGAS AMBIENTALES

La Municipalidad podrá solicitar apoyo interinstitucional para la realización de Mingas Ambientales, a instituciones públicas, privadas, fuerzas armadas y la comunidad en general. Esta actividad se realizará 4 veces al año (2 por semestre), o cuando las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – SENEPA, informen que los índices de infestación larvaria del mosquito *Aedes aegypti* están en niveles de alerta o se produzcan brotes epidémicos, que ameriten este trabajo para evitar la propagación de las enfermedades mencionadas.-

ART. 10°

Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

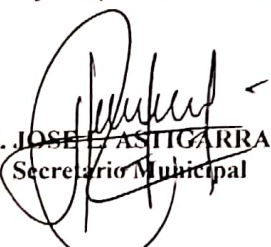


**SR. DENIS MIGUEL GATTI**  
Secretario General J.M.



**ARNALDO BOSAZUNA**  
Presidente Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, enviase copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.



**SR. JOSE ESTIGARRAGA**  
Secretario Municipal



**ING. ESTEBAN RIOS AYALA**  
Intendente Municipal

00371